

DECRETO EXENTO N° 2548 V1

CONSTITUCION, 13 JUN 2017

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, La Resolución N°1600 de la Contraloría General de la República, la Ley N° 18.290 de Tránsito y Transporte Público, el D.S. N° 212/92 Reglamento de Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros, el Decreto Exento N° 6084/R de fecha 07 de diciembre de 2016 a través del cual se decretó el asumo del Sr. Alcalde.

CONSIDERANDO :

La necesidad de actualizar el Reglamento del Terminal de Buses de Constitución, de acuerdo a la realidad actual de uso de éste.

El Decreto Exento N°110/E del 11 de enero de 2017, sobre Programa de Mejoramiento de Gestión 2017 de la Municipalidad de Constitución.

DECRETO :

APRÚEBESE, el siguiente Reglamento Municipal para el Terminal de Buses de Constitución, el que comenzará a regir desde la fecha del presente Decreto:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL TERMINAL DE BUSES DE CONSTITUCION

ARTICULO 1° El Terminal de Buses de Constitución, se encuentra ubicado en calle Laureano González, al costado norte de la Plaza Señoret, entre las calles Rosas por el poniente y Zenteno por el oriente.

Sus instalaciones comprenden : 16 locales

- 01 Oficina de Administración
- 13 locales destinados a oficinas y Custodia, Cafeterías y Confites
- 02 locales Servicios Higiénicos



19 Andenes
12 Andenes Bajo Techo
07 Andenes Sin Techo

ARTICULO 2º El Terminal de Buses actuará como Centro de Transporte de Pasajeros, prestando un servicio racional, mediante una organización eficiente y adecuada, con la finalidad de asegurar a los usuarios el máximo de seguridad a su persona y a sus bienes.

ARTICULO 3º La Dirección de Tránsito y Transporte Público ejercerá la administración del Terminal a través de un Administrador e Inspectores instalados en el recinto, además de un Sereno para la vigilancia nocturna y el cuidado de los bienes del Terminal; y velará por la Dirección, Coordinación, y Fiscalización de las funciones de la Administración, el cuidado y vigilancia de los Bienes Municipales; el correcto funcionamiento de los servicios, el mantenimiento del aseo y las condiciones de higiene del Terminal de Buses.

En caso de ser entregada la Administración por concesión a Terceros, la misma Dirección de Tránsito y Transporte Público supervisará la Administración.

ARTICULO 4º La Municipalidad proveerá de los siguientes elementos de emergencia a la Dirección de Tránsito: Luces de Emergencia, Extintores de Incendios, Cámaras de Seguridad, Botiquín de Primeros Auxilios. La Administración del Terminal será la encargada y responsable de la mantención, cuidado de estos elementos.

ARTICULO 5º Tendrán derecho a hacer uso del Terminal de Buses, las personas naturales o jurídicas y las Asociaciones de Empresarios legalmente constituidos, dedicados al transporte de pasajeros, que cuenten con la correspondiente autorización otorgada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de acuerdo al Reglamento del Registro Nacional de Servicio de Transporte de Pasajeros.

ARTICULO 6º Los Contratos de transporte de pasajeros, sistemas de encargos y encomiendas o cualquier otro acto de comercio que se realice entre los usuarios y las empresas de buses, microbuses u otros, estarán sujetas a las leyes vigentes sobre esta materia y la Ley de Tránsito.

ARTICULO 7º Las Empresas o Líneas de Pasajeros que funcionen en el Terminal de Buses, se registrarán por las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Ley de Tránsito y el presente Reglamento.

ARTICULO 8º Las Empresas autorizadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, deberán entregar oportunamente por escrito a la Dirección de Tránsito de la I. Municipalidad de Constitución, sus itinerarios de salida dos veces al año, invierno y verano o cuando haya una variación en la información proporcionada. Si no dieran cumplimiento con lo indicado, no podrán hacer uso del Terminal de Buses.



ARTICULO 9° Todas las Empresa que presten servicios en el Terminal de Buses, deberán anunciar al público las Tarifas y Horarios de salida y llegada. Dichos avisos se darán a conocer claramente en lugares visibles de sus respectivas oficinas venta de pasajes.

ARTICULO 10° Las losas son destinadas únicamente para recepcionar y dejar pasajeros. Para tal efecto, el período de permanencia en la losa será de 15 minutos para la recepción, debiendo permanecer los vehículos con la puerta cerrada hasta el inicio de la hora de salida y de 10 minutos para dejar al pasajero.

ARTICULO 11° Los Buses y Microbuses estacionados en la losa del recinto, deberán permanecer con el motor detenido mientras se encuentren en situación de recepcionar o dejar pasajeros, pudiendo hacer uso de una tolerancia para encendido de motor y maniobra de salida de cuatro minutos.

ARTICULO 12° Queda estrictamente prohibido, valerse de personal o voceros determinados para captar pasajeros, tanto en el interior del recinto como en sus inmediaciones. Las empresas serán las únicas responsables de tales contravenciones.

ARTICULO 13° Se prohíbe el aseo o cualquier otra labor de mantención y/o reparación de buses, microbuses u otros en el interior del recinto como en las inmediaciones del Terminal.

ARTICULO 14° Las empresas de Buses, Microbuses u otras que no hayan entregado o informado por escrito los horarios de salida y llegada a la Dirección de Tránsito, no podrán hacer uso del Terminal de Buses.

ARTICULO 15° Está prohibido el estacionamiento de Buses, Microbuses Interregionales, Regionales, Intercomunales, Comunales y Colectivos Rurales e Intercomunales en el sector del Terminal de Buses y en las siguientes vías colindantes al Terminal:

- calle Bulnes entre Infante y Hospital
- calle Laureano González entre Rosas y Hospital
- calles Infante, Rosas, Zenteno, Atenas y Hospital entre las calles Echeverría y Oñederra.

ARTICULO 16° Se prohíbe la permanencia de Buses durante la noche en el recinto del Terminal.

ARTICULO 17° Los ingresos de Terminal estarán constituidos por los siguientes derechos, según Ordenanza Municipal:

a) Derecho por concepto ocupación local como oficina venta de pasajes y otros servicios;

locales grandes	3,0 UTM
locales medianos	2,0 UTM
locales chicos	1,1 UTM



- b) Derecho Uso de Losa por cada salida;
del 01 marzo al 30 noviembre 0,01 UTM
del 01 diciembre al 28 febrero 0,15 UTM

c) Cobro consumo agua potable, según corresponda.

ARTICULO 18° Los valores por derecho losa se cancelarán mensualmente, en base al número de salidas programadas, lo cual se acreditará con el correspondiente comprobante de ingresos, cuando sea requerido por un funcionario de la Dirección de Tránsito y Transporte Público o Inspector Municipal.

ARTICULO 19° El canon de arrendamiento de los locales destinados a oficinas y locales comerciales, se cancelarán mensualmente, de acuerdo a lo establecido en el respectivo Contrato de Arriendo en conjunto con el derecho a losa, cuando corresponda, de conformidad a lo referido en el artículo anterior.

ARTICULO 20° El consumo de agua potable de los locales, se pagará mensualmente, en conjunto con los derechos anteriores, cuando corresponda.

ARTICULO 21° Los arrendatarios de los locales destinados a oficinas y locales comerciales, deberán ceñirse a las indicaciones, normas e instrucciones que dicte la Dirección de Obras, Dirección de Tránsito y Transporte Público y la administración del Terminal, para realizar cualquier modificación y/o transformación en los locales; los cuales deberán contar con el permiso otorgado por la referida Dirección de Obras, Sin esta autorización, la obra podrá ser paralizada, previa notificación de la Administración del Terminal.

ARTICULO 22° Los locales debidamente autorizados por la Municipalidad y que cumplan con las exigencias señaladas en el Código Sanitario, podrán expender alimentos preparados en el mismo local.

ARTICULO 23° Está prohibido el ingreso de vehículos particulares a la losa de estacionamiento del Terminal.

ARTICULO 24° Los vehículos de propiedad Estatal o de particulares, que por razones justificadas tuvieran que ingresar al recinto, deberán estar expresamente autorizados por la Administración. La permanencia no podrá exceder los quince minutos minutos.

ARTICULO 25° Se prohíbe a los arrendatarios, la colocación de propaganda, mercaderías, cualquier tipo de vehículo ya sea de tracción humana, animal o mecánica u otro objeto en los pasillos que circundan el terminal en toda su extensión y en los andenes, que restrinjan la libre circulación de los peatones y no se permitirá la instalación de quioscos, cualquiera sea el tipo de comercio que realicen. Asimismo queda estrictamente prohibido el comercio ambulante en el interior y alrededor del recinto, excepto los expresamente autorizados por la Municipalidad.



ARTICULO 26° La propaganda comercial de los locales, deberá ir ubicada en la parte superior del dintel de la puerta.

ARTICULO 28° Se prohíbe terminantemente el uso de propaganda por altoparlantes.

ARTICULO 27° Las infracciones al presente Reglamento serán aplicadas, ya sea a los empresarios de Buses, Microbuses u otros, arrendatarios comerciales e infractores en general, y sancionadas de acuerdo al valor de la Unidad Tributaria Mensual vigente en el mes que se cometió la infracción.

DÉJESE, sin efecto el Decreto Alcaldicio N°285/G de fecha 05 de septiembre de 1991.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE,



AFDANERY VELIZ SYFRIG
SECRETARIO MUNICIPAL



CARLOS VALENZUELA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- 1.- SECRETARIA MUNICIPAL
 - 2.- c.c. SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
 - 3.- c.c. ADMINISTRACION MUNICIPAL
 - 4.- c.c. ASESORIA JURIDICA
 - 5.- c.c. CONTROL INTERNO
 - 6.- c.c. DIRECCION ADMINISTRACION Y FINANZAS
 - 7.- c.c. TESORERIA MUNICIPAL
 - 8.- c.c. DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
 - 9.- c.c. TRANSPARENCIA
 - 10.- c.c. COMUNICACIONES
 - 11.- c.c. ADMINISTRACION TERMINAL DE BUSES
 - 12.- c.c. EMPRESARIOS TRANSPORTE PASAJEROS Y ARRENDATARIOS LOCALES (23)
 - 13.- ARCHIVO CARPETA TERMINAL DE BUSES (3)
 - 14.- ARCHIVO DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO
- CVG/ANVS/PGB/HO/5/XRV/MCHC/mchc